

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FINES Y OBJETIVOS	4
CAPÍTULO II DEL PLENO	6
CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE EJECUTIVO	10
CAPÍTULO IV DEL COSECRETARIADO TÉCNICO	11
CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES	11
TÍTULO SEGUNDO	13
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASESORES E INVITADOS	13
TÍTULO TERCERO	13
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTANCIAS DE PLANEACIÓN	13
TÍTULO CUARTO	14
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES	14
TÍTULO QUINTO	15
CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS O ADICIONES	15
TRANSITORIOS	15



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

TEXTO ORIGINAL

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 73, el Martes 11 de Septiembre de 2007.

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO ESTATAL CONFIERE EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN IV, 108 Y 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30., 60., 10, 12, 18 FRACCIÓN VII Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 433; 10., 90., 10, 14 FRACCIÓN VII Y 37 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 158, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, la educación en el Estado de Guerrero es prioritaria para el desarrollo de la entidad.

Que la Educación Media Superior está conformada por una diversidad de Instituciones de Educación Media Superior, con igual diversidad de programas educativos, pero que tienen el mismo objetivo: formar a estudiantes de nivel medio superior para que continúen con estudios superiores o bien técnicos que se incorporen a las diversas actividades de la sociedad guerrerense desde los diferentes campos de su formación profesional.

Que es importante contemplar la organización y planificación estratégica del desarrollo de la Educación Media Superior en el Estado.

Que es importante que las Instituciones de Educación Media, junto con el Gobierno del Estado acuerden de manera colegiada, las decisiones de este nivel educativo.

Que es necesario transformar el Nivel Medio Superior para hacerlo más participativo, eficiente, equitativo y de mejor calidad.

Que con fecha nueve de marzo de dos mil uno, tanto las Instituciones Educativas de la Federación, como Estatales, acordaron crear la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior, y que en virtud de ello, se requiere una actualización y adecuación para que ésta pueda responder a las nuevas exigencias sociales.



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

Que la dinámica actual de este nivel, hace necesario que ese compromiso deje de ser sólo un simple acuerdo de voluntades, para convertirse en una instancia de planificación estratégica, programación y evaluación del nivel.

Que las acciones a realizar por la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Guerrero, no afectan de manera alguna, la autonomía universitaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS).

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Guerrero (CEPPEMS), como un órgano colegiado de carácter consultivo, en los asuntos relacionados con el sector educativo del Nivel Medio Superior; sus acuerdos, resultados y resoluciones tienen carácter consensual y obligatorias; buscando mejorar la calidad de la educación mediante la participación y el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO 2.- La CEPPEMS, tendrá a su cargo la planeación y programación permanente del desarrollo de este nivel educativo en el ámbito del Estado de Guerrero, de manera congruente con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo, y se relacionará estrechamente con la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Media Superior, (CONPEMS) y con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Guerrero (COEPES).

ARTÍCULO 3.- Para el desarrollo de sus tareas la CEPPEMS, contará con la Estructura Orgánica siguiente:

- I. El Pleno:
- II. El Presidente Ejecutivo;
- III. El Cosecretariado; y
- IV. Las Subcomisiones.

ARTÍCULO 4.- La CEPPEMS tendrá los objetivos siguientes:



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

- I. Planear, programar y propiciar el desarrollo, crecimiento y orientación de la Educación Media Superior en la entidad;
- II. Diseñar lineamientos estratégicos para enfrentar retos y problemas del desempeño profesional y la calidad de los egresados de la Educación Media Superior;
- III. Evaluar la procedencia de los convenios de financiamiento, colaboración, intercambio y demás aspectos relacionados con la operación de las Instituciones de Educación Media Superior en el Estado;
- IV. Elaborar o proponer programas, proyectos y acciones coordinadas que apoyen el desarrollo de la Educación Media Superior en la entidad;
- V. Propiciar la coordinación interinstitucional, así como la difusión y evaluación de políticas estatales;
- VI. Establecer criterios generales para la creación de nuevas instituciones y programas educativos en Educación Media en el Estado;
- VII. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a los objetivos estratégicos de corto, mediano y largo plazo del desarrollo estatal; y
- VIII. Proponer al Gobierno del Estado, alternativas de atención a la demanda insatisfecha para convenir lo conducente con el Gobierno Federal.

CAPÍTULO II DEL PLENO

- **ARTÍCULO 5.-** La CEPPEMS, estará integrada por los siguientes miembros permanentes que, reunidos en sesión constituirán el Pleno:
 - I. El Gobernador Constitucional del Estado, será el Presidente Honorífico de la misma;
 - II. El Secretario de Educación Guerrero como Presidente Ejecutivo;
 - III. El Subsecretario de Educación Media Superior y Superior como Cosecretario Técnico;
 - IV. El Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero como Cosecretario Técnico;
 - V. El Subsecretario de Planeación Educativa;
- VI. El Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero (COPLADEG);
 - VII. El Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en Guerrero:



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

- VIII. El Representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior en Guerrero;
- IX. El Titular de la Coordinación de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero;
 - X. El Director General del Colegio de Bachilleres en Guerrero (COBACH);
- XI. El Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional del Estado de Guerrero (CONALEP);
- XII. El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECyTE-Guerrero);
- XIII. El Subdirector de Enlace Operativo de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado de Guerrero (DGETI);
- XIV. El Subdirector de Enlace Operativo de la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria en el Estado de Guerrero (DGETA);
- XV. El Asistente de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo en el Estado de Guerrero (DGCFT);
- XVI. El Coordinador Regional Zona 5 de la Dirección General, de Educación, Ciencia y Tecnología del Mar (DGECytm);
 - XVII. El Coordinador Estatal de la Dirección General del Bachillerato (DGB);
 - XVIII. El Director General del Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero (CSAEGRO);
- XIX. El Coordinador de Preparatoria Abierta de la Secretaría de Educación Guerrero (Preparatoria Abierta-SEG);
- XX. El Titular de Salud del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud (CEIFCRHIS);
 - XXI. El Titular del área de Profesiones y Servicio Social de la Secretaría de Educación Guerrero;
- XXII. Un representante de las Instituciones Educativas Particulares, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- XXIII. Un representante del Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos Profesionistas en el Estado;
 - XXIV. Un representante del sector social; y



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

XXV. Un representante del sector empresarial del Estado.

Los cargos de los miembros de la CEPPEMS, serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 6.- La Comisión podrá aceptar a los Directores de otras instituciones o dependencias de Educación Media Superior a propuesta de uno de sus miembros permanentes o a solicitud del o los interesados.

ARTÍCULO 7.- Cada uno de los miembros permanentes de la CEPPEMS, nombrará un suplente, de preferencia el encargado del área de Planeación correspondiente, acreditándole mediante oficio dirigido al Secretariado Técnico, y otorgándole el poder respectivo para que pueda intervenir con voz y voto en la toma de decisiones de los asuntos que durante el ejercicio de su suplencia se discutan en el seno del Pleno.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Ejecutivo convocará al Pleno de la CEPPEMS, a reuniones ordinarias cada cuatro meses y extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

ARTÍCULO 9.- El citatorio para las reuniones ordinarias o extraordinarias será elaborado por el Cosecretariado Técnico, cuando menos, con cinco días de anticipación, indicando lugar, fecha y hora en que se celebrará la reunión, así como los asuntos específicos del orden del día.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de acuerdo al orden del día siguiente:

- I. Lista de presentes; habrá legal quórum con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros del Pleno:
 - II. Instalación legal del Pleno;
 - III. Revisión de acuerdos;
 - IV. Asuntos específicos;
 - V. Asuntos generales;
 - VI. Acuerdo sobre la fecha, lugar y hora de la próxima sesión;
 - VII. Aprobación del acta de la sesión; y
 - VIII. Clausura de la sesión.
 - ARTÍCULO 11.- Las resoluciones en el seno del Pleno de la CEPPEMS, se tomarán por consenso.
 - **ARTÍCULO 12.-** El Pleno tendrá las funciones siguientes:



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

- I. Conocer de toda iniciativa que se relacione con los fines y objetivos de la CEPPEMS;
- II. Diseñar, operar y evaluar periódicamente las políticas en materia de Educación Media Superior en el Estado;
- III. Proponer las políticas y estrategias relacionadas con la atención de la demanda del Nivel Medio Superior en el Estado;
- IV. Evaluar la procedencia de los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales, relacionados con el financiamiento, colaboración, intercambio y todos aquellos aspectos relacionados con la operación de las Instituciones de Educación Media Superior en el Estado, que sean competencia de la CEPPEMS;
- V. Emitir dictamen sobre los proyectos de creación de nuevos planteles y programas educativos para atender la demanda del nivel;
- VI. Aprobar y realizar actividades tendientes a la superación de los elementos que conforman el subsistema;
- VII. Coordinarse en el ámbito estatal y federal, con los organismos de planeación involucrados con la Educación Media Superior;
 - VIII. Promover la colaboración interinstitucional entre sus miembros;
- IX. Aprobar, a propuesta del Cosecretariado Técnico, los miembros integrantes de las Subcomisiones; y
 - X. Las demás que se deriven del contexto de este Acuerdo.
- **ARTÍCULO 13.-** De cada sesión el Cosecretariado Técnico levantará un acta de los asuntos tratados, así como de los acuerdos adoptados. Las actas, una vez aprobadas en el Pleno, se asentarán en un libro de actas que para tal efecto llevará el Cosecretariado Técnico.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

- **ARTÍCULO 14.-** El cargo de Presidente Ejecutivo será ocupado por el titular de la Secretaría de Educación Guerrero.
 - ARTÍCULO 15.- La función del Presidente Ejecutivo será presidir el Pleno de la CEPPEMS.



CAPÍTULO IV DEL COSECRETARIADO TÉCNICO

ARTÍCULO 16.- El Cosecretariado Técnico será ocupado por el titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y el Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.

ARTÍCULO 17.- El Cosecretariado Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Planear las Asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar la bitácora y el acta de cada Asamblea;
- III. Ejecutar los acuerdos del Pleno de la CEPPEMS;
- IV. Apoyar y dar seguimiento a los trabajos de cada Subcomisión;
- V. Recibir los informes parciales y finales de los trabajos de cada Subcomisión;
- VI. Presentar al Pleno los resultados de cada estudio elaborado por las Subcomisiones;
- VII. Hacer los preparativos que garanticen que los acuerdos, conclusiones o resultados de investigaciones y estudios de alto impacto social, sean ampliamente difundidas en la sociedad.
 - VIII. Custodiar el archivo de la CEPPEMS y atender la correspondencia; y
 - IX. Las demás que le encomiende el pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES

ARTÍCULO 18.- Para su mejor funcionamiento la CEPPEMS se organizará al menos en las Subcomisiones siguientes:

- I. Subcomisión Técnico Pedagógica, presidida por Titular de la Coordinación de Educación Media Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Subcomisión de Planeación y Programación presidida por el Director General del Colegio de Bachilleres en Guerrero;
- III. Subcomisión de Normatividad, presidida por el Titular de la Coordinación Estatal de Educación Media Superior en Guerrero de la SEP;
- IV. Subcomisión de Becas, presidida por el Titular de la Subsecretaría de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Guerrero;



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

- V. Subcomisión de Evaluación, presidida por el Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guerrero (CECyTE-Guerrero);
- VI. Subcomisión de Vinculación, presidida por el Titular del Colegio Nacional de Educación Profesional en el Estado de Guerrero (CONALEP);
- VII. Subcomisión de Difusión, presidida por un representante de las Instituciones particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios; y
 - VIII. Las demás que se consideren necesarias para el desarrollo de sus funciones.
- El Cosecretariado Técnico solicitará a los miembros permanentes las proposiciones respectivas para integrar otras Subcomisiones.
- **ARTÍCULO 19.-** Las Subcomisiones se encargarán de elaborar el diagnóstico actualizado de las condiciones de este nivel educativo. Se ocuparán también de los programas y proyectos que del diagnóstico se deriven y, en general, de todas las tareas que el Pleno les encomiende.
- **ARTÍCULO 20.-** El responsable de cada Subcomisión será el conducto a través del cual se presentarán todos los dictámenes, acuerdos y propuestas ante el Pleno.
- **ARTÍCULO 21.-** En las Subcomisiones participarán al menos tres Subsistemas y sus integrantes podrán ser sustituidos a solicitud de la institución que los propuso. Este trámite se realizará por escrito ante el Cosecretariado Técnico.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ASESORES E INVITADOS

ARTÍCULO 22.- La CEPPEMS podrá solicitar, cuando el caso lo justifique, el auxilio a nivel de asesoría de los servidores públicos cuyo quehacer incida en el ámbito de la Educación Media Superior.

Los servidores públicos asistirán a invitación expresa del Pleno, en la cual se especificará el asunto sobre el cual se pide la asesoría.

ARTÍCULO 23.- Los Titulares de Instituciones de Educación Media Superior o de organismos de investigación que no formen parte de la CEPPEMS, así como los representantes de organizaciones del sector social y privado, podrán ser invitados a determinadas sesiones según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la Comisión. En todo caso la invitación deberá ser cursada por el Cosecretariado Técnico.



TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTANCIAS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 24.- La CEPPEMS, a través del Cosecretariado Técnico, mantendrá una relación permanente con las demás áreas a fines a la planeación con el objeto de comunicarles los acuerdos aportados que contribuyan a obtener una visión conjunta de la planeación de la Educación Media Superior en el contexto estatal y nacional, asimismo, mantendrá una relación permanente con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), buscando la integración de estos niveles educativos.

ARTÍCULO 25.- El Cosecretariado Técnico deberá hacer del conocimiento de los miembros de la CEPPEMS las comunicaciones que reciba de cualquier otra instancia oficial o particular de planeación.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Las disposiciones del presente Acuerdo, serán obligatorias para los miembros permanentes de la CEPPEMS.

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo dará origen a las sanciones siguientes:

- I. Voto interno de censura; y
- II. Pérdida del carácter de miembro permanente de la CEPPEMS o como integrante de las Subcomisiones.

Estas sanciones podrán aplicarse separada o conjuntamente.

- **ARTÍCULO 28.-** La inasistencia injustificada a más de dos reuniones del Pleno o a las Subcomisiones motivará un voto interno de censura.
- **ARTÍCULO 29.-** La inasistencia injustificada a cuatro reuniones del Pleno o de las Subcomisiones causará la pérdida del carácter de miembro permanente de la CEPPEMS.
- **ARTÍCULO 30.-** El incumplimiento de una resolución obligatoria, originará la pérdida del carácter de miembro permanente en la CEPPEMS.



ACUERDO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO (CEPPEMS)

ARTÍCULO 31.- Las sanciones serán impuestas por el Pleno una vez leído y discutido el informe. La solicitud de aplicación de sanciones podrá ser hecha por cualquiera de los miembros permanentes de la CEPPEMS, debiendo ser presentada para su trámite al Cosecretariado Técnico.

ARTÍCULO 32.- La parte afectada por la solicitud de sanción deberá ser informada con anterioridad al Pleno en que vaya a resolverse el caso, ratificándole su derecho a expresar su excusa o explicación a la falta que se le acredita.

ARTÍCULO 33.- La sanción impuesta podrá ser levantada a petición de la parte interesada o de cualquier otro miembro permanente de la CEPPEMS que fundamente y motive suficientemente su solicitud.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS REFORMAS O ADICIONES

ARTÍCULO 34.- El presente Acuerdo podrá ser reformado por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 35.- Las reformas o adiciones sólo podrán promoverse a propuesta del Pleno, pudiendo cualquier miembro presentar, por escrito, ante el Cosecretariado Técnico, una propuesta de modificación, con la finalidad de que sea enviada a los miembros de las Subcomisiones para su estudio y promover o no la modificación solicitada.

ARTÍCULO 36.- Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Pleno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La CEPPEMS expedirá el Manual de Procedimiento en el que se definirán las reglas para la organización de los trabajos y el funcionamiento de las Subcomisiones, a más tardar en su siguiente reunión ordinaria, posterior a la publicación del presente Acuerdo.

TERCERO.- Los miembros titulares y sustitutos de la CEPPEMS conservarán su relación laboral con las Instituciones a quienes representen, y continuará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se establecerán relaciones de carácter laboral, ni se dará lugar a sustentaciones patronales o de carácter solidario.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado de Guerrero, a los 25 del mes de junio de dos mil siete.



EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN GUERRERO. LIC. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ DE LA VEGA OTERO. Rúbrica.

